

Buenos Aires, 13 de mayo de 1980.-

Y vistas las presentes actuaciones E-49/80 caratuladas "DR. NESTOR LUIS LLOVERAS S/María Elena Juncosa y Enrique A. Laplane solicitan su enjuiciamiento", para resolver sobre lo peticionado a fs. 151/3, y

CONSIDERANDO:

1º) Que con relación al pedido de vista efectuado, corresponde acceder al mismo con respecto a la sanción de // multa que se impusiera a los presentantes. (Expte. E-46/79).-

2º) Que la suspensión de términos solicitada no resulta procedente por cuanto no se ha interpuesto contra la / resolución de fs. 148/9 recurso alguno que autorice a adoptar tal procedimiento.-

3º) Que la aclaratoria pedida debe rechazarse por cuanto al haberse tenido en cuenta los argumentos vertidos / por los denunciante en su escrito de fs. 105/7 como surge del Considerando 3º) de la resolución de fs. 148/9, la falta de mención del mismo en el Considerando 2º) de ese pronunciamiento no implica que sus fundamentos no se hayan valorado.-

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Dar vista de las presentes actuaciones a la denunciante con relación a la sanción de multa impuesta.

2º) No hacer lugar a la suspensión de las presentes actuaciones y rechazar la aclaratoria interpuesta.-

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

[Handwritten signature]
RODOLFO R. GABRIELI

[Handwritten signature]
ABELARDO F. ROSSI

[Handwritten signature]
ELIAS P. GUASTAVINO